



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

“POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE”

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota FADA N° 500/2022 de la **Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado número 47.161 de fecha 17 de noviembre de 2022, por la que eleva la Resolución N° 861/23/2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, Acta N° 23 del Consejo Directivo, “POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”, para su homologación.

El dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 9 de marzo de 2023.

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0135-01-2023 **Homologar** el Reglamento Académico de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, tal como sigue:

REGLAMENTO ACADÉMICO FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE

CAPITULO I: DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1°: El presente Reglamento de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción (U.N.A.), es el conjunto de normas que regula la aplicación y desarrollo de los currículos de las de Carreras de Arquitectura, de Diseño Industrial, las del Instituto Superior de Arte, de la Licenciatura en Música y de la Licenciatura en Danza.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La Admisión a las carreras de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, se puede dar de tres maneras: la regular, la directa y la especial.

La Admisión Regular

Artículo 2°: La Admisión Regular es aquella que se logra vía Curso Preparatorio de Admisión, de carácter obligatorio para los aspirantes al ingreso a las carreras de Arquitectura, Diseño Industrial, la Licenciatura en Música y la Licenciatura en Danza, según reglamentación vigente.

Artículo 3°: La Admisión Directa.

La Admisión Directa es aquella en donde se permite el ingreso a las diferentes carreras de la FADA por ser graduado de la UNA.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

../..(2)

Artículo 4°: La Admisión Especial

La Admisión Especial es aquella que se logra vía traslados, reinscripción y convenios, previa presentación de documentación debidamente legalizada y conforme a procedimientos institucionales de rigor. Se incluyen en este caso a los estudiantes extranjeros y de Universidades paraguayas con las cuales existen Convenios y Régimen de Cortesía Diplomática. Además los que ingresan bajo el Régimen de la inclusión, lo cual deberán ser demostrados con documentos con: informes médicos correspondientes; informes psicopedagógicos, y si está en condiciones de cursar la carrera seleccionada., siguiendo las indicaciones establecidas en el mecanismo de adecuación.

En cualquiera de los casos de Admisión Especial, la Dirección Académica de la Facultad deberá informar, mediante dictamen por escrito y elevar al Consejo Directivo, quien finalmente aprueba la Admisión Especial.

CAPITULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5°: El Estudiante debe matricularse antes del inicio de las Clases para tener derecho a cursar las Asignaturas a excepción de los estudiantes que se encuentren desarrollando únicamente el Trabajo Final de Graduación, quienes deben matricularse sólo para la presentación del Protocolo, los libros finales y/o la defensa oral del Trabajo .

CAPITULO IV: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6°: El estudiante no podrá permanecer matriculado en la Facultad un tiempo mayor al doble de la duración de su carrera. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automáticamente, salvo excepciones para los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados en la Resolución dictada para cada caso por el Consejo Directivo.

Artículo 7°: El cómputo del tiempo de permanencia máxima del estudiante se realizará sobre los años o periodos académicos a partir de la primera matriculación a la carrera.

CAPITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 8°: Año Académico

Cada Año Académico está dividido en dos semestres homólogos, durante los cuales se desarrollan las clases y los exámenes.

Artículo 9°: Los Periodos Lectivos y Académicos.

Se establecen según los criterios que se mencionan a continuación:

- a. **Periodo Lectivo:** Es el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.
- b. **Periodo Académico:** El tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los periodos de evaluación final del correspondiente Periodo Lectivo. En cada Periodo Académico se implementarán exámenes, cuya temporalidad será establecida por cada carrera.
- c. El Trabajo Final de Grado se adecuará a su respectivo reglamento.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

.../(3)

Artículo 10°: Calendario Académico y otros

La elaboración del calendario institucional correspondiente al año académico será coordinada desde la Dirección Académica con las Direcciones de Carrera. Una vez consensuado el calendario institucional, cada Carrera elaborará su calendario académico, incluyendo toda actividad que, según necesidad y particularidad, sea pertinente (periodo de evaluaciones parciales/esquicios, celebraciones, eventos, etc.), y que deberá remitir a la Dirección Académica junto con el Horario de Clases y distribución de aulas, para su presentación y aprobación por el Consejo Directivo, y su debida publicación y distribución al inicio del año Académico y de cada Periodo Lectivo, a través de todos los medios de comunicación establecidos.

Artículo 11°: Los Planes de Estudios y los Programas

- a. Los Planes de Estudios y los Programas de Asignaturas se ajustarán a los requerimientos conforme a las normas vigentes del CONES, la ANEAS y el Estatuto de la UNA.

Artículo 12°: Actividad fuera de la Institución

Toda actividad a ser desarrollada fuera de la Institución estará sujeta a las reglamentaciones correspondientes y deberá ser autorizada previamente por el Director de la carrera, antes de su realización.

CAPITULO VI: DEL LINEAMIENTO ACADEMICO

Artículo 13°: Proyectos Académicos: Los proyectos académicos deberán ajustarse a las definiciones y los principios institucionales declarados por la UNA y a la Misión y Visión de la FADA, a las disposiciones legales y normativas dispuestas por los Órganos Rectores de la Educación Superior en el Paraguay y de la UNA.

Artículo 14°: La interdisciplinariedad

La interdisciplinariedad curricular se logra mediante la incorporación de contenidos y actividades programáticas, afines y complementarias al ejercicio profesional para garantizar la necesaria formación integral de los egresados. Se deberá promover la interdisciplinariedad en el desarrollo de la Docencia, la Investigación y la Extensión

Artículo 15°: El Diseño curricular

Los diseños curriculares de los programas de estudios ofrecidos en la FADA/UNA deberán privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa del estudiante. Los lineamientos para cada diseño curricular y el sistema de créditos serán reglados por los Órganos Rectores de la Educación Superior en el Paraguay y de la UNA.

En el caso de la inclusión garantizar la debida adecuación permitida.

Artículo 16°: El Régimen Curricular

Los Regímenes Curriculares de las carreras de la FADA/UNA se basan en el sistema de Crédito y en periodos académicos semestrales.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

..//..(4)

Artículo 17°: Régimen de Previatura

- a. La formulación del Currículo se organiza por Áreas sobre la base de continuidad y la acumulación creciente de los conocimientos.
- b. El proceso formativo del estudiante se administra de un modo gradual y en un continuo de complejidad creciente.
- c. El desarrollo del currículo establece un Régimen de Previaturas para todas y cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio, identifica la Asignatura que el estudiante deberá cursar y/o aprobar previamente para poder ser admitido en ella.
- d. Este Régimen de Previatura queda definido en un Plan de Pre requisitos o correlatividades en el Proyecto Académico de cada Carrera.
- e. Los métodos técnicos y procedimientos serán aplicados según la definición de la carrera y de las asignaturas ya sean teóricas, prácticas o teórico/práctico y según la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

CAPITULO VII: DE LA EVALUACION

Artículo 18°: Definición

La evaluación es el proceso a través del cual se va verificando el grado de progreso del estudiante en el logro de los objetivos propuestos por las Asignaturas de las carreras en su conjunto. Los procesos de evaluación del aprendizaje deben atender los principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables para la recolección de las evidencias de aprendizaje de los estudiantes. Deben permitir que el juicio emitido sea independiente de los intereses, punto de vista y pareceres de quien lo emite. Abarcará todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso de mejora continua y en permanente congruencia con los fines de la UNA, enfatizando siempre la evaluación formativa.

Artículo 19°: Pautas de evaluación.

Las pautas de evaluación, calificación y promoción de estudiantes que se establezcan en la FADA/UNA deben ser congruentes con el Estatuto de la UNA sobre la evaluación, calificación, promoción y egreso de los estudiantes y de conocimiento pleno de los estudiantes.

Artículo 20°: Las carreras de la FADA/UNA podrán habilitar como máximo hasta dos convocatorias para la evaluación final y las que se consideren necesarias para las evaluaciones parciales por cada Periodo Académico. Cuya vigencia será de dos periodos académicos consecutivos para la presentación a la evaluación final por los méritos académicos adquiridos. Las Evaluaciones deberán estar contempladas en el Calendario Académico.

- a. Cada instrumento y procedimiento como: pruebas escritas, pruebas orales, pruebas prácticas, trabajos colaborativos, informes de visitas o trabajos de campo, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

..//..(5)

anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progreso en la formación académica.

- b. Cada Cátedra, conforme a la naturaleza u objetivos de la Asignatura y de las diferencias individuales del grupo/curso establecerá las formas específicas de evaluación, asignando a cada una de ellas el peso relativo correspondiente, respetando siempre el criterio de la pertinencia y el carácter de proceso de la evaluación establecida en el Estatuto de la UNA.

Artículo 21°: Las evaluaciones parciales o finales deberán realizarse en el recinto de la UNA, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo de la Facultad y debe tener una duración máxima de dos horas en asignaturas teóricas y cuatro horas en asignaturas prácticas, salvo casos de adecuación según las diferencias individuales.

Artículo 22°: Para las evaluaciones finales deberán conformarse Tribunales Examinadores integrados por el Profesor de la asignatura con la categoría más alta y respetando la antigüedad, dos profesores más de la misma asignatura o asignaturas afines. Los profesores nombrados para integrar los Tribunales Examinadores están obligados a desempeñar su cometido salvo causa debida y anticipadamente justificada.

Artículo 23°: Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones finales en el lugar, fecha y hora establecidos perderán el derecho a ese examen.

Artículo 24°: Los casos en que los profesores deben inhibirse de examinar a los estudiantes y los que autorizan a éstos a recusarlos serán establecidos por el Consejo Directivo. No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.

Artículo 25°: Los méritos académicos adquiridos por el alumno para las evaluaciones finales tendrán una vigencia de dos Periodos consecutivos. Para readquirirlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos por la asignatura

Artículo 26°: La calificación final del estudiante es la resultante de todo el proceso evaluativo y el examen final.

Artículo 27°: Las calificaciones de los Tribunales Examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobados mediante los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28°: Tipos de Evaluación

- a. El sistema de evaluación se basa en el proceso con dos componentes: las Actividades Evaluables durante el periodo lectivo y el Examen Final.
- b. Se entiende como Actividades Evaluables durante el Periodo Lectivo a aquellas que se realizan a lo largo de todo el Periodo Lectivo, mediante las formas de evaluación establecidas. Tienen un carácter acumulativo para la calificación final del estudiante. Se incluyen dentro de éstas a las pruebas parciales, los trabajos prácticos, laboratorios, trabajos de campo, talleres y trabajos programados por las Cátedras para el efecto.
- c. La evaluación final corresponde al examen final.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

../..(6)

Artículo 29°: Escala

La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado del 60% de las actividades académicas consideradas en la calificación final.

Las calificaciones finales se regirán por la siguiente escala

Categoría	Rendimiento porcentual	Calificación en números y letras	Concepto
Reprobado	De 0 - 59 puntos	1(Una)	Insuficiente
Aprobado	De 60-70	2(dos)	Aceptable
	De 71 al 80	3(tres)	Bueno
	De 81 -90	4(Cuatro)	Distinguido
	De 91-100	5(Cinco)	Sobresaliente

CAPITULO IX: DE LAS ACTIVIDADES EVALUABLES DEL PROCESO.

Artículo 30°:

- Aquellos estudiantes con ausencias justificadas tendrán la posibilidad de acceder a un Examen Parcial Recuperatorio con el fin de tener una oportunidad para ser evaluado.
- Las Evaluaciones de proceso versarán siempre sobre el contenido programático de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura.
- El Profesor determinará la modalidad del examen: oral, escrito o práctico. La misma deberá estar asentada en el Planeamiento.

Artículo 31°: De los Trabajos Prácticos y Ejercitaciones de aula.

Durante el desarrollo de cada Asignatura, el Profesor podrá requerir la presentación de Trabajos Prácticos. El puntaje asignado, a estos, así como a otros instrumentos de evaluación, serán fijados con anterioridad en el planeamiento y reglamento de Cátedras.

Artículo 32°: De las prácticas de laboratorio

- En la Asignatura que requiera clases de laboratorio, el Profesor organizará el desarrollo de las mismas en laboratorios específicos. El porcentaje mínimo de asistencia a las prácticas será establecido por el Profesor al inicio del semestre.
- El Profesor asignará puntos a los trabajos de laboratorio y determinará la forma de asignarlos. El puntaje será incluido con anterioridad en el planeamiento.

Artículo 33°: De las clases fuera de la Institución.

- El Profesor podrá asignar puntos por trabajos desarrollados en una clase fuera de la institución. La modalidad de asignación, tanto por asistencia como por evaluación, quedará a cargo del Profesor y será fijado en el Planeamiento de la Cátedra.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

..//..(7)

- b. Durante el horario de clases, el Profesor informará a los estudiantes las fechas de estas clases, que no estén contempladas en el planeamiento y el tema que ha de desarrollarse, con una anticipación mínima de 72 horas, salvo casos especiales, previa autorización de la Dirección de Carrera.

Artículo 34°: Resultados de evaluaciones de proceso del Periodo lectivo.

Siendo las evaluaciones de carácter formativo, los estudiantes tienen el derecho de acceder a la revisión de sus Evaluaciones.

- a. Las revisiones de las evaluaciones formativas, podrán ser realizadas en clase de manera colectiva exponiéndose los procedimientos de desarrollo. Los resultados de Las Evaluaciones de proceso serán entregadas a la Dirección de Carrera.
- b. Los puntajes de las Evaluaciones de proceso deberán ser entregadas a la Dirección de Carrera, posterior a la revisión, que será realizada en la primera clase después de la evaluación y como máximo una clase antes de la siguiente prueba o del último día de clase, lo que ocurra primero.
- c. La fecha para informar los puntajes obtenidos en trabajos prácticos y revisión de los mismos deberá ser como máximo una clase antes de la recepción del siguiente trabajo práctico o del último día de clase, lo que ocurra primero.
- d. El Profesor registrará los puntajes parciales, trabajos prácticos y otras actividades definidas como evaluables de todos los estudiantes matriculados en el formato de planilla que le será proporcionado por la Dirección Académica.
- e. El puntaje obtenido durante el proceso es inapelable salvo caso de error material debidamente comprobado.

CAPITULO IX: DE LA ASISTENCIA

a. DE LOS DOCENTES

Art. 35°: Es obligación de todos los Docentes, cualquiera sea su escalafón o categoría, asistir y participar de todas las clases, más allá de la distribución que pudiera haberse establecido a nivel de equipo para el desarrollo de los diferentes temas y tareas.

Art. 36°: El Profesor asistirá puntualmente a la Facultad para desarrollar sus clases de acuerdo con el horario establecido para el efecto. Al inicio de cada clase llenará y firmará el Libro de Cátedra, indicando qué parte del programa se desarrolla en ese día. Este procedimiento deberá realizarlo en la Dirección de su Carrera.

Artículo 37°: En caso que el Profesor deba ausentarse:

- a. Deberá comunicarlo a la Dirección de su Carrera con anterioridad a la clase. Para todos los casos, debe completar el formulario docente del Departamento de Personal, en la fecha que corresponda a la siguiente clase, justificando la ausencia.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

..//..(8)

- b. En caso que la ausencia sea por causas de fuerza mayor no posibles de anticipar ni justificar, el docente deberá completar el formulario docente del Departamento de Personal, en la fecha que corresponda a la siguiente clase, explicando la causa de su ausencia.

b. DE LOS ESTUDIANTES

Art. 38°: Asistencia.

La asistencia es uno de los requisitos de la promoción de cada Carrera.

El estudiante deberá cumplir con el 70 % de la asistencia en las clases de cada asignatura.

Artículo 39°: Ausencias justificadas.

La justificación de ausencias de los estudiantes a clases, a entregas de trabajos prácticos y/o a evaluaciones de proceso estará regida por el presente Reglamento.

- a. Según el caso, la justificación de ausencias servirá para:
1. No contabilizar la ausencia y reprogramar las modalidades de evaluación de tal forma a que el desenvolvimiento académico de los estudiantes no se vea afectado por tales motivos.
 2. Únicamente no contabilizar la ausencia, dejando la reprogramación de exámenes parciales de evaluación a una evaluación de proceso Recuperatorio.
 3. En ningún caso serán justificables en una Asignatura ausencias por más del 30 % de las clases programadas o de las evaluaciones de proceso o de las entregas de trabajos prácticos. A partir de ese momento, las siguientes ausencias serán contabilizadas aunque exista debida justificación.
- b. Podrán justificarse con el propósito de no contabilizar ausencias y reprogramar actividades de evaluación las ausencias por causa de:
1. **Salud o impedimento físico:** por medio de certificado médico visado por el M.S.P y B.S. y por una nota dirigida a la coordinación de carrera, donde el estudiante informe en qué Cátedras se produjeron las ausencias. El documento justificativo, para que tenga validez deberá ser presentado por Mesa de Entrada de la Dirección de la Carrera, dentro de los (8) ocho corridos posteriores a la fecha indicada en el certificado.
 2. **Fallecimiento de un familiar:** hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos) y cónyuges. Mediante la presentación del recorte de publicación de aviso fúnebre y/o certificado de defunción presentado dentro de las 72 horas de la ausencia del estudiante.
 3. **Viajes oficiales de la Facultad:** cuya experiencia pueda considerarse enriquecedora para el estudiante. Mediante resolución del Consejo Directivo declarando dicho viaje de interés académico.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

../..(9)

4. **Actividades declaradas de interés académico:** Asistencia a eventos académicos de la FADA/UNA o participación en carácter de organizador de estos. El evento debe de declararse de interés académico, mediante resolución del Consejo Directivo.
- a.- En el caso de ausencias a entrega de trabajos prácticos por los motivos antes mencionados que hayan sido justificados según lo previsto en el numeral anterior, el Profesor de la Cátedra en la cual se produjo la ausencia, reprogramará con los estudiantes ausentes la nueva fecha para la entrega, utilizando para tal efecto la fecha de clase más próxima posible.
- b.- Si hubiera casos de ausencias justificadas a evaluaciones de proceso, el estudiante tendrá una Evaluación Recuperatoria en el examen final de la Primera convocatoria y cumpliendo con los siguientes requisitos:
- Haber cumplido las demás exigencias establecidas en los Planes de Estudios y los Programas de las asignaturas, como, Asistencias, Trabajos Prácticos y otros requerimientos.
 - Haberse presentado como mínimo a una de las evaluaciones del periodo lectivo vigente.

CAPITULO X: DEL DERECHO A EXAMEN FINAL

Artículo 40°: Para tener derecho a examen final a una Asignatura, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Lograr un rendimiento promedio mínimo de 60 % (sesenta por ciento) de las actividades académicas consideradas como parte del proceso evaluativo del periodo lectivo. Haber sido matriculado en la asignatura.
- b. Haber aprobado las Asignaturas pre requisitos
- c. No estar en mora en la devolución de libros a la Biblioteca.
- d. No estar afectado por ninguna medida disciplinaria.
- e. Cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Cátedra. La asistencia mínima requerida será fijada por cada Cátedra en su reglamento, no pudiendo ser inferior al 70 % del número total de clases programadas en el Calendario de Actividades del semestre.

Artículo 41°: Régimen especial para estudiantes repitentes.

- a. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado el 60 % de los puntos posibles de obtener en el semestre, deberán recurrar la asignatura.
- b. Este régimen especial también será aplicado a aquellas personas que han perdido su derecho a examen final por dos años consecutivos.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

../..(10)

- c. El régimen especial para estudiantes repitentes no se aplica en los siguientes casos:
1. Estudiantes que no han obtenido derecho a examen final debido a incumplimiento de requisito de asistencia mínima a clases.
 2. Estudiantes que no hayan obtenido derecho a examen final cursando bajo el régimen especial de estudiante repitente.
 3. Estudiantes que habiendo obtenido derecho a examen final lo han perdido por no haber aprobado los tres exámenes a los que tuvo derecho.

CAPITULO XI: DEL EXAMEN FINAL

Artículo 42°: Los exámenes finales versarán sobre la totalidad del contenido programático de la Asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Facultad, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 43°: Durante el desarrollo de las evaluaciones cada cátedra implementará el uso de recursos didácticos que se ajusten a las necesidades de la misma.

Artículo 44°: El Profesor determinará la modalidad del examen: oral, escrito o práctico. La misma deberá estar asentada en la planificación de Cátedra entregada a principio del periodo lectivo.

Artículo 45°: De los periodos de la evaluación final.

- a. Las evaluaciones finales (o examen final) se realizarán en dos periodos: Ordinario (Primera Final – Segunda Final), y se organizarán de acuerdo al Artículo 10 del presente Reglamento.
- b. Los méritos académicos adquiridos para la presentación a pruebas finales de evaluación se perderán si el estudiante no se somete al examen dentro de los dos (2) periodos académicos.

Artículo 46°: Disposiciones particulares

- a. Las calificaciones finales se consignan en una planilla especial, proporcionada por la Dirección Académica de la Facultad, en un mínimo de dos ejemplares, rubricados por todos los integrantes de la mesa examinadora.
- b. La calificación final se consigna en una escala de 1 a 5, siendo Aprobado las calificaciones del 2 (dos) al 5 (cinco).
- c. En toda prueba escrita, la hoja de examen será suministrada por la Cátedra, o en su defecto, la presentada por el estudiante será sellada y rubricada por el Profesor.
- d. Las pruebas orales tendrán validez con la presencia del o los Profesores de la Cátedra y por lo menos uno de los Profesores designados para integrar la Mesa.
- e. Las actas de calificación final se labrarán con todo cuidado evitando enmienda, tachaduras o raspaduras, como también la posibilidad de todo añadido o modificación ulterior.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

../..(11)

- f. Dentro de los tres días, conocidos el resultado del Examen Final, el estudiante podrá solicitar la reconsideración del mismo al Profesor, quien en un plazo perentorio de 8 días deberá responder a la solicitud y proceder a la revisión correspondiente. La calificación final es inapelable salvo caso de error material debidamente comprobado. Tener en cuenta la adecuación de la evaluación en caso debidamente justificado teniendo en cuenta el mecanismo de adecuación.

Artículo 47°: Casos de recusación.

Hasta veinte días hábiles antes de la fecha fijada para dar inicio a las pruebas el estudiante tendrá derecho a recusar a los integrantes de la Mesa Examinadora con expresión fundada de causa. Estas causas serán consideradas por el Consejo Directivo de la Facultad, debiendo adjuntar los datos y pruebas que estime necesario.

Artículo 48°: Requisitos y procedimientos para asistir a exámenes finales.

Se establece el procedimiento, los requisitos e instrucciones necesarios, a ser tenidos en cuenta, por parte de los docentes y los estudiantes para las evaluaciones finales.

Artículo 49°: Lista de estudiantes con derecho a examen final.

Al final de cada Periodo Lectivo, según lo indique el Calendario de Actividades del Año Académico, cada Profesor Titular o Profesor de la Cátedra, presentará a la Dirección Académica con carácter obligatorio, la lista de estudiantes con Derecho a Examen, elaborada de acuerdo a lo establecido en CAPITULO VIII: DE LA EVALUACIÓN del presente Reglamento.

Artículo 50°: Planilla de proceso de estudiantes

Al final de cada periodo de evaluaciones de proceso y del Periodo Lectivo, según lo indique el Calendario de Actividades del año Académico, cada Profesor Titular o Profesor de la Cátedra presentará a la Dirección de Carrera, con carácter obligatorio, la planilla de proceso de los estudiantes matriculados en ese periodo lectivo, elaborada de acuerdo a lo establecido en CAPITULO VIII: DE LA EVALUACIÓN del presente Reglamento.

Artículo 51°: Lista de estudiantes inscriptos al examen final.

Una vez concluido el periodo de inscripción de examen para cada Asignatura en tiempo y fecha, la Perceptoría enviará la lista de estudiantes inscriptos al examen correspondiente al Departamento de Bedelía o vía correo electrónico, para su entrega al Profesor.

Artículo 52°: Constitución de la Mesa Examinadora.

El Tribunal Examinador para las Evaluaciones finales estará designado por la Dirección de Carrera de la Facultad y estará integrado por:

- a. Un Presidente debe ser el Profesor de la Cátedra escalafonado, el Profesor Encargado de Cátedra en caso de que la Cátedra no cuente con un Profesor Escalafonado.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

..//..(12)

- b. Miembros, conformados por los demás Profesores escalafonados de la Asignatura o en su defecto, por lo menos un Profesor de una disciplina afín o del Área, designado por la Dirección de Carrera.
- c. Los Profesores nombrados para integrar el Tribunal, están obligados, salvo justa razón, a aceptar y desempeñar su cometido.

Artículo 53°: De la asistencia del Docente

- a. Para el examen final el Docente designado a conformar el Tribunal Examinador deberá presentarse a la hora fijada por el Horario de Exámenes del Periodo correspondiente, a fin de constituirse en Mesa Examinadora.
- b. En el caso de no poder concurrir, por causa de justa razón, el Docente deberá comunicar a la Dirección Académica.
- c. La ausencia del Presidente será cubierto por Directores de Carrera, del Área o la Dirección Académica. En el caso de ausencia del Director Académico, del Director de Carrera, el examen será suspendido por el término de 8 (ocho días hábiles).

Artículo 54°: Correspondencia de lista y exámenes recibidos.

Una vez finalizado el examen, y con presencia de los miembros de la Mesa Examinadora, a más de los dos (2) últimos estudiantes (ver Art. 64 inc. d) que hubieran entregado sus exámenes, se procederá al conteo de la cantidad de pruebas recibidas, y verificar su correspondencia con el listado de asistencia, asentando en planilla las concordancias o diferencias que pudieran surgir.

Artículo 55°: Acta final de recepción.

Finalizado el control, se procederá a la elaboración del Acta Final de Recepción, que llevará la firma de todos los miembros de la Mesa Examinadora, como la de los estudiantes presentes.

Una copia de dicha Acta será entregada a la Dirección Académica, la que retendrá en sus archivos para lo que hubiere lugar.

Artículo 56°: Corrección de los exámenes

- a. Las hojas de exámenes no podrán ser retiradas del recinto de la Facultad, y deberán ser corregidas en su totalidad, y asentadas las calificaciones en la planilla correspondiente, las que serán entregadas en Bedelía, quedando una copia para el Docente encargado de la Asignatura.
- b. En caso de que la corrección de los exámenes demore más de un día, el Docente examinador entregará los exámenes al término de la jornada al cuidado de la Dirección Académica, los que serán devueltos al docente en el momento de continuar la corrección de estos, y siempre dentro del plazo de 72 horas para la entrega de notas de los exámenes.



Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

../..(13)

Artículo 57°: Entrega de las calificaciones finales.

Las calificaciones de los Exámenes Finales deberán ser entregadas dentro de las 48 horas hábiles después de la fecha del examen, salvo autorización expresa del Consejo Directivo. Los Exámenes Finales serán entregados junto con la Planilla y Acta de Calificaciones, que serán guardados y lacrados en sobres

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 58°: periodo de Inscripción.

El estudiante debe inscribirse al examen correspondiente, hasta la hora de cierre de la inscripción del día anterior a la fecha del examen. Al cierre del periodo de inscripción, no se podrá realizar nuevas inscripciones ni modificar las planillas de exámenes finales, salvo constatación de un error en la digitalización de la lista de estudiantes inscriptos. En caso de que el examen final corresponda a un día lunes el día tope para la inscripción es el día viernes anterior a la fecha fijada.

Artículo 59°: Requisitos para inscripción a examen final.

Son requisitos para inscripción a Evaluación Final.

- a. Llenar la solicitud de inscripción a evaluación final, previa visación por la Biblioteca de la Facultad, verificando que el estudiante no está adeudando libros u otros materiales prestados.
- b. La presentación en ventanilla de la Cédula de Identidad u otro documento del estudiante, donde conste el número de cédula de identidad, que lo acredite como la persona que figura en la planilla.
- c. Cumplir con los requisitos exigidos para el Examen Final en las Asignaturas pre requisitos a la misma, según el cuadro de correlatividades del Plan de Estudios de la carrera correspondiente.
- d. Figurar en la lista de estudiantes con derecho a examen final correspondiente a la Asignatura a ser examinada.
- e. Estar al día en el pago de aranceles u otros compromisos contraídos con la FADA/UNA.
- f. No estar afectado por ninguna medida disciplinaria.
- g. Abonar los aranceles correspondientes por derecho a examen.

Artículo 60°: De la asistencia de estudiantes para los exámenes finales.

- a. Para el examen final el estudiante deberá presentarse a la hora fijada por el horario de exámenes del periodo correspondiente y con el recibo emitido como comprobante de inscripción por Perceptoría, a fin de verificar su presencia en la lista oficial.
- b. El estudiante que no se presente a la prueba de evaluación final en el día y hora señalados, perderá el derecho a ese examen.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/15/03/2023)

Resolución N° 0135-00-2023

.../(14)

c. Una vez iniciado el examen final el estudiante no podrá desistir del mismo sin la calificación que le corresponda.

d. Se considerarán 15 (quince) minutos de tolerancia de la hora fijada para que el estudiante se presente a la **evaluación de proceso** y a la evaluación final, y procediéndose a continuación al llamado de la lista de inscriptos a dicho examen. Una vez leída la planilla de estudiantes presentes, el **docente examinador** seleccionará a dos estudiantes que firmarán un acta proveída por Perceptoría en la cual se asentará la cantidad de estudiantes presentes y ausentes, y alguna otra observación que el docente considere relevante.

CAPITULO XII: DEL EGRESO

Artículo 61°: De la Titulación.

Para optar el título para las diferentes carreras de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, se deberá:

- Cumplir con todas las exigencias establecidas en el proyecto académico vigente de la carrera.
- Cumplir con el requisito de Extensión Universitaria para la obtención del título universitario. Todo estudiante de la UNA debe acreditar un mínimo de horas de dedicación a ejecución de proyectos de extensión universitaria reglamentada por la UNA como parte de los requerimientos para su egreso a partir de su matriculación a alguna carrera.
- Satisfacer todos los requisitos administrativos establecidos por la Secretaría de la Facultad.

CAPITULO XIII: DE LA INTERPRETACION Y ENMIENDAS

Artículo 62°: De existir un problema en la aplicación e interpretación de este Reglamento, sólo el Consejo Directivo de la Facultad podrá expedirse al respecto.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63°: Los Docentes y estudiantes quedan sujetos al régimen disciplinario establecidos en el Estatuto de la UNA y sus reglamentos. Corresponde al Consejo Directivo aplicar las sanciones a las faltas cometidas. La falta e inobservancia de cualquiera de estos Artículos por parte del estudiante o el Docente quedarán asentadas en el legajo del estudiante o el Docente.

CAPITULO XV: DE LAS SANCIONES

Artículo 64°: Este Reglamento General entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario y sus términos prevalecerán sobre los que se le opongan o contradigan.

Artículo 65°: Los casos que no se mencionen en este Reglamento se resolverán en el seno del Consejo Directivo de la Facultad.

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA

